

INTEGRACIÓN LOGÍSTICA INLOG S.A., conforme consta del documento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima contenida en los siguientes términos: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen en la celebración del presente contrato, los señores: **Hernán Francisco Villacís Merino, Francisco Xavier Arias Galeas** y la compañía INTEGRACIÓN LOGÍSTICA INLOG S.A representada por su Gerente General señor **Hernán Francisco Villacís Merino**, como consta del nombramiento debidamente inscrito que como habilitante se adjunta. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes unen su capital para constituir una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE**

Quito

INLOGTRANS SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA ARTICULO.

PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación INLOGTRANS SA.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte De Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTÍCULO CUARTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTÍCULO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-**ARTÍCULO SEXTO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO SEPTIMO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. - **ARTICULO OCTAVO : DURACION.**- La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de TRES MIL Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en tres mil acciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de

Quito

50 años

*3000
1/14/60*

integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario.

ARTICULO DECIMO: La expedición de los títulos representativos de las acciones, lo concerniente a la propiedad de las acciones, su cesión, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REDUCCION DE CAPITAL. La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos de capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RESERVAS. De las utilidades liquidadas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En esta compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitara al monto de sus acciones.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas .Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICION.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a

8452

0000004

prensa

Junta General deberán ser por la prensa con al menos ocho días de anticipación sin contar el día de la publicación y el de realización la Junta, y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de las Compañías, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente. Cada acción da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumaran a la mayoría.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a

✓

✓

✓

✓

✓

506 / La misma no representaren por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera junta. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la compañía en otra clase, para su fusión, o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto

por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General : a) nombrar y remover al Presidente y al Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán

también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Acordar las reformas del Estatuto y del Capital Social; d) Autorizar al Gerente General y Presidente para que a nombre de la compañía, en conjunto suscriban todo acto o contrato, cuya cuantía supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador, f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de el; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; i) Decidir cuando proceda lo que corresponda contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre éste se produzca; l) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de

cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente General obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; o) Conocer acerca de la amortización de las acciones; p) Aquellas que la Ley de Compañías le atribuya.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará ~~dos años~~ en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con las mismas funciones y atribuciones; f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

R.L. **GERENTE GENERAL.**- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representadas las acciones y, las Actas de la Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas juntamente con el Presidente; f) Llevar los libros de Acciones y Accionistas, de las Actas de las juntas generales, Expediente de Actas y Talonarios, y cuidar que se lleven legalmente los libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo

0000007

acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente hasta USD 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, todo lo que supere esta cuantía será necesaria la actuación y conjunta con el Presidente, hasta el monto de USD. 50.000,00; (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) i) Suscribir todo acto y contrato en conjunto con el Presidente, previa autorización de la Junta , si la cuantía supera los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) j) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario con las limitaciones señaladas en los literales "e, h, i" de este artículo; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria, prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el

artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdida y ganancias.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General.

- ARTICULO: TRIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

0000003

-ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en tres mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL

INLOGTRANS SA.

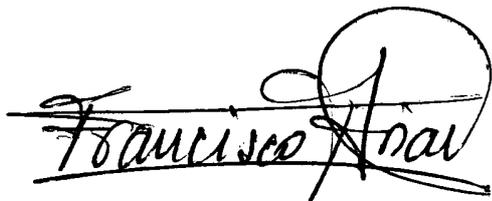
NOMBRE	USD\$			No. ACCIONES
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
Hernán Villacís M.	150,00	150,00	-----	150,00
Francisco Arias G.	150,00	150,00	-----	150,00
INTEGRACIÓN LOGÍSTICA				
INLOG SA	2.700,00	2.700,00	-----	2.700,00
TOTAL	3.000,00	3.000,00		3.000,00

SUMAN: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- DOS: El pago lo han efectuado los socios de la siguiente manera: a) El señor Hernán Francisco Villacís Merino suscribe y paga Ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, a través de aporte en numerario, como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración

de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura.- b) El señor Francisco Xavier Arias Galeas suscribe y paga Ciento cincuenta acciones de un dólar cada una, a través de aporte en numerario, como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura.- c) INLOG SA. suscribe y paga Dos mil Setecientas acciones de un dólar cada una, a través de aporte en numerario, como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura.- La inversión realizada por los socios tiene el carácter de inversión nacional.- **TRANSITORIA.**- Los accionistas fundadores facultan a la doctora Miren Torrontegui Martínez para que realice todos los actos y trámites necesarios para la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Miren Torrontegui M., con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

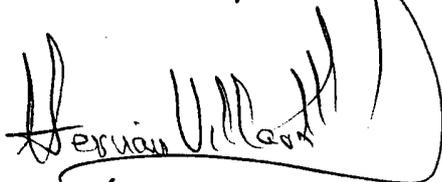
0000009

escritura por mí, el Notario, firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



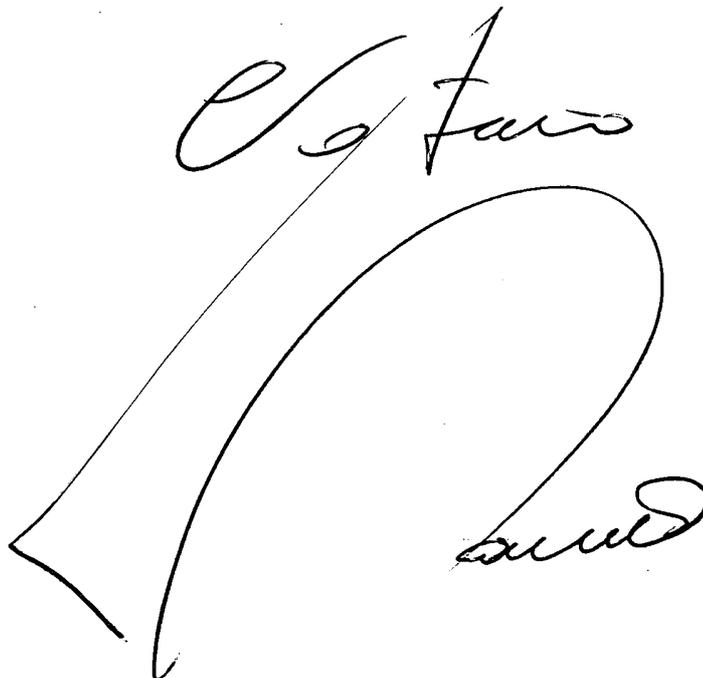
FRANCISCO XAVIER ARIAS GALEAS

C.C.No. 1707272934



HERNÁN FRANCISCO VILLACÍS MERINO

C.C.No. 1710593144.





-10-

571526

Integración Logística S.A.

0000010

Quito DM. 20 de diciembre del 2010

Señor
Hernán Francisco Villacís Merino
Presente.-

Cumpleme elevar a su conocimiento que la JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Compañía INTEGRACION LOGISTICA INLOG S. A., celebrada el día 17 de Diciembre del 2010, decidió por unanimidad de los accionistas presentes en la Junta, ratificarle como GERENTE GENERAL de la misma. Durará dos años en su cargo, de conformidad con los estatutos de la misma, a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos vigentes, usted en su calidad de Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía "INTEGRACION LOGISTICA INLOG S. A." fue constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de Febrero del año 2005, ante el Notario 26° del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de Abril del mismo año. Mediante escritura pública otorgada el 7 de Diciembre del 2009, ante el mismo Notario e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de Diciembre del mismo año, se realizó un Aumento de Capital, cuyo monto Autorizado y Pagado asciende a un valor de US 374.632.00

Atentamente,

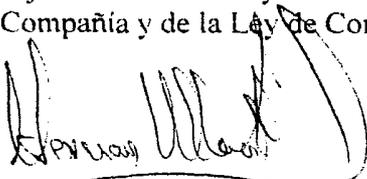

Jorge Martínez Plaza
Presidente



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Quito DM. 20 de Diciembre del 2010

En la presente fecha declaro aceptar el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "INTEGRACION LOGISTICA INLOG S. A.", para lo cual he sido designado, sujetándome desde ya a todos los señalamientos establecidos en los estatutos de la Compañía y de la Ley de Compañías.


Hernán Francisco Villacís Merino
CI: 171059314-4

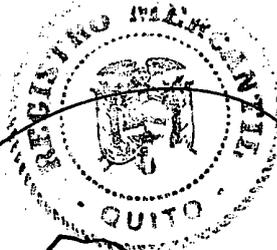
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 80 del Registro

Nombre y Tomo No. 142

Quito a - 5 ENE 2011

REGISTRO MERCANTIL

Raul Gabor Secaira
Dr. Raul Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Es compulsada de la copia que en 1 hoja(s) me fue presentada.- Quito a 21 SET. 2012

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRONTGUEI MARTINEZ MIREN JOSUNE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2012 17:38:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INLOGTRANS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en ¹ foja(s) me fue presentada. - Quito a, 21 SET. 2012
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN No. 152-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8297-AC-ANT-2012 de 27 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"INLOGTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"INLOGTRANS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA / RUC
1	FRANCISCO XAVIER ARIAS GALEAS	170727293-4
2	HERNAN FRANCISCO VILLACIS MERINO	171059314-4
3	"INTEGRACION LOGISTICA INLOG S.A."	1791985575001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por el Organismo.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pailón, antiguas instalaciones de FERERPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 152-CJ-017-2012-ANT
"INLOGTRANS S.A."**

Este documento es una copia del original que reposa en los Archivos de esta Organización.

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0264-UAP-ANT-2012 de 28 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1534-UAP-ANT-2012-DT de 16 de mayo de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "INLOGTRANS S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1571-DJ-ANT-2012 de 06 de agosto de 2012, e Informe No. 775-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 06 de agosto de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "INLOGTRANS S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "INLOGTRANS S.A." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

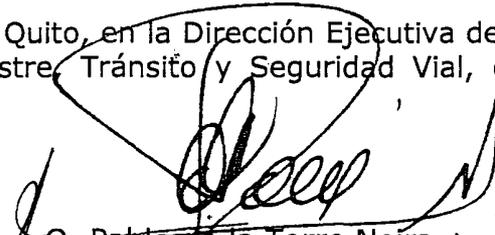


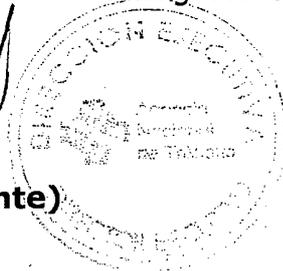
Directorio: Sr. Ministro Encar. José Sánchez

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos

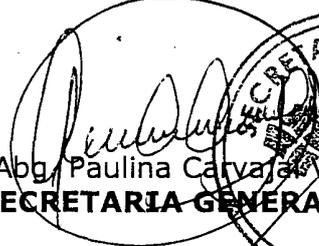
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

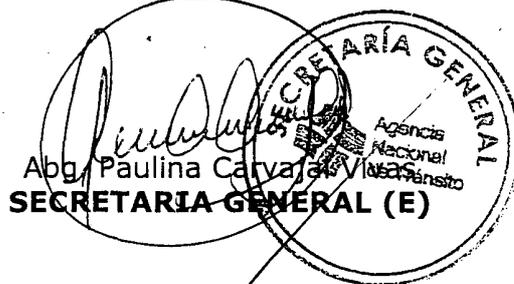
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de agosto de 2012.


O. Pablo de la Torre Neira
DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

TITULAR DE: FRANCISCO XAVIER No. 1707272934
 NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCISCO XAVIER
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: FRANCISCO XAVIER
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: FRANCISCO XAVIER
 FECHA Y LUGAR DE LA EMISION: 30/07/2002
 FECHA DE LA EMISION: 30/07/2002
 SEXO: M
 FIRMA DEL TITULAR: *Francisco Xavier*
 SELLO DEL TITULAR:



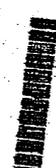
NACIONALIDAD: ECUATORIANO
 DISTRITO CIVIL: QUITO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: FRANCISCO XAVIER
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: FRANCISCO XAVIER
 FECHA Y LUGAR DE LA EMISION: 30/07/2002
 FECHA DE LA EMISION: 30/07/2002
 REN Pch 0178171
 FIRMA DEL TITULAR: *Francisco Xavier*
 SELLO DEL TITULAR:




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2004

082-0014 NÚMERO 1707272934
 AREAS GALEAS FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA DISTRITO QUITO
 PROVINCIA COTACALLAO CANTON COTACALLAO
 PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171089314-4

VILLACIS NERINO HERNAN FRANCISCO

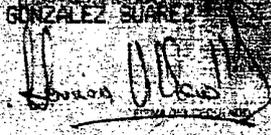
PICHINCHA/QUITO/BENICAZAR

30 NOVIEMBRE 1948

FECHA DE EMISIÓN: 002-0021-00981

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORIANA 2233913222

CASADO / XIMENA DEL PILAR LIVATO SALTOS

SUPERVISOR / CHELEADO PARTICULAR

HOSPITAL VILLACIS

PIEDAD NERINO

QUITO 04/12/2009

REN 1990246





Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171-8925 NÚMERO

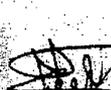
1710893144 CÉDULA

VILLACIS NERINO HERNAN FRANCISCO

PICHINCHA QUITO

PURUBOYA CANTÓN

PURUBOYA ZONA



(*) PRESENTARLA (S) EN LA JUNTA

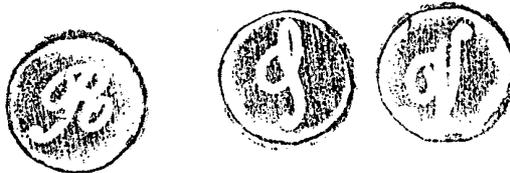
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: INLOGTRANS S.A., firmada y sellada en Quito, a 25 de Septiembre del año 2012.-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005309, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de Octubre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: INLOGTRANS S.A.**, celebrada en esta Notaría el 21 de Septiembre del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 15 de Octubre del año 2012.-



Handwritten signature of Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000016



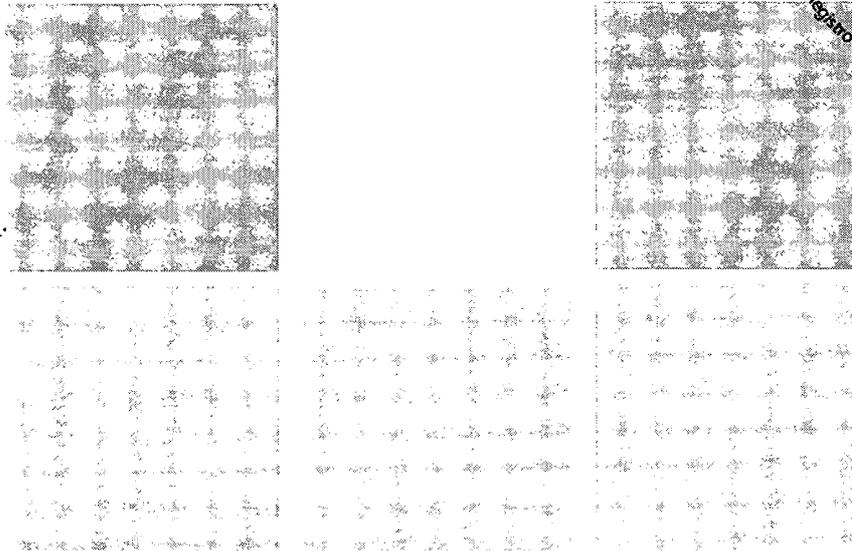
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre del 2.012, bajo el número **3566** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INLOGTRANS S.A."**, otorgada el 21 de septiembre del 2.012, ante el Notario **VIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37938.-** Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31632

Quito, 13 NOV 2012

0000017

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INLOGTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL